



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tam., 29 de noviembre de 2011.

Oficio No. 003914.



**DIP. JOSÉ ANTONIO MARTÍNEZ TORRES,**  
Presidente de la Mesa Directiva,  
H. Congreso del Estado,  
Presente.

En términos de lo previsto por las fracciones II y V del artículo 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, por su digno conducto me permito hacer llegar a esa H. Representación Estatal, la iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$187'112,637.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Ciento Doce Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.), garantizándolo con la afectación de las participaciones federales, que corresponden a nuestra entidad federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Mucho agradeceré a usted que en términos de las disposiciones constitucionales y de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso, se sirva disponer el trámite parlamentario que corresponda para su estudio y dictamen.

Sin otro particular, me es grato renovar a usted y a los integrantes de esa H. LXI Legislatura del Estado las seguridades de mi consideración más distinguida.

**ATENTAMENTE**  
**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**  
**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MORELOS CANSECO GÓMEZ.**



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Victoria, Tamaulipas, a 29 de noviembre de 2011.

## **H. CONGRESO DEL ESTADO:**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 58, fracción, VII, 64, fracción II, 91 fracciones XI y XLVII y 95 de la Constitución Política del Estado; 2 párrafo 1, 10 y 24 fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y 9, fracción III y 12, fracción IV de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, me permito presentar a esa H. Representación Popular, iniciativa de Decreto mediante el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$187'112,637.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Ciento Doce Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.), garantizándolo con la afectación de las participaciones federales, que corresponden a nuestra entidad federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal; y

## **CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que la fracción XXIX-I del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el H. Congreso de la Unión tiene facultad para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, los estados, el Distrito Federal y los municipios, coordinarán sus acciones en materia de protección civil.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

**SEGUNDO.** Que en Tamaulipas, el artículo 58 fracción LVIII de la Constitución Política del Estado, dota de facultades al H. Congreso del Estado de expedir las leyes necesarias para hacer efectivas todas las facultades concedidas al propio Poder Legislativo del Estado, a los otros Poderes, así como las que no estén expresamente reservadas a los Poderes de la Unión y correspondan al régimen interior del Estado.

**TERCERO.** Que el artículo 31 de la Ley General de Protección Civil contempla que la coordinación de acciones en materia de atención a desastres y la recuperación de la población y su entorno se apoyarán en los convenios que al efecto celebre la Federación, a través de la Secretaría de Gobernación, con las entidades federativas.

Asimismo, tanto en dicho ordenamiento legal, como en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente y en las disposiciones administrativas en la materia, se regulan los medios, formalidades y demás requisitos para acceder y hacer uso de los recursos financieros que la Nación destina a la prevención y atención de desastres causados por la naturaleza.

**CUARTO.** Que ante fenómenos naturales de ese tipo ocurridos durante 2010, el Gobierno del Estado al valorar que la atención de los daños causados por éstos, rebasaba su capacidad operativa y financiera, en términos de lo previsto por la Ley General de Protección Civil, solicitó al Gobierno Federal, a través de la Secretaría de Gobernación, se emitieran las Declaratorias de Desastre, que son los actos mediante los cuales la mencionada Secretaría reconoce que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos cuya atención rebasa las capacidades locales. Dichas declaratorias fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

**QUINTO.** Que en los párrafos tercero y cuarto del artículo Décimo Quinto Transitorio del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011, que el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas en las que se haya emitido la Declaratoria de Desastre en términos de la Ley General de Protección Civil, acreditándose daños a la infraestructura en virtud de la acción producida por fenómenos naturales, mediante dictamen conjunto de las autoridades federales y estatales competentes, podrán acordar que el primero realice la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, hasta por el 50 por ciento del costo total de la reconstrucción de la misma.

De igual manera, se establece que en este caso el Gobierno de la entidad federativa afectada podrá solicitar dicho apoyo al Gobierno Federal, mediante escrito presentado en términos de las previsiones legales que se emitan para tal efecto.

Al respecto, el 25 de noviembre de 2010, el Gobierno Federal constituyó un fideicomiso con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, denominado "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", con objeto de otorgar apoyos financieros a las entidades federativas cuyos municipios y demarcaciones territoriales hubiesen sido afectados a partir de enero de 2010 por desastres naturales, como es el caso de nuestro Estado.

De igual manera, en esa misma fecha se suscribieron las Reglas Generales del Fondo de Desastres Naturales, las cuales se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre de 2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

**SEXTO.** Que acorde a la Regla de Operación número 6 del fideicomiso aludido, se estableció que únicamente podrán acceder a los apoyos financieros que otorgue el Gobierno Federal a través de dicho vehículo financiero, los Estados que contraten créditos al amparo de las Acciones de Financiamiento con objeto de cubrir las aportaciones de las coparticipaciones pendientes de realizar por las entidades federativas al correspondiente FONDEN Estatal, relativas a Declaratorias de Desastre Natural publicadas en el año 2010 y solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas por el Ejecutivo Federal, en el marco de lo dispuesto por las Reglas del Fondo Nacional de Desastres Naturales y sus respectivos Lineamientos de Operación, relativas a Declaratorias de Desastre Natural publicadas en el año 2010 o en años posteriores.

**SÉPTIMO.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2016 establece entre sus estrategias y líneas de acción, la de procurar la gestión de recursos con programas de financiamiento alternativo para la atención oportuna de las necesidades del desarrollo estatal, así como la de observar una política de deuda pública responsable que procure las mejores condiciones de financiamiento.

**OCTAVO.** Que en ese sentido, con fecha 31 de mayo del presente año, se publicó en el Periódico Oficial del Estado No. 64, el Decreto No. LXI-38, mediante el cual se autorizó al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de \$183'383,570.00 (Ciento ochenta y tres millones, trescientos ochenta y tres mil, quinientos setenta pesos 00/100 M.N.), para acceder a los recursos del Fideicomiso denominado Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas, garantizándolo con la afectación de las participaciones federales y/o aportaciones del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

Federativas, que corresponden a nuestra Entidad Federativa en términos de la distribución del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

**NOVENO.** Que hasta la fecha de entrada en vigor del Decreto citado en el Considerando anterior, las Reglas de Operación del "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", no establecían la posibilidad de que los Estados, pudiesen recuperar los montos que ya habían aportado en términos de las Declaratorias de Desastres emitidas por la Secretaría de Gobernación en el año 2010, motivo por el cual no se integraron a la cantidad solicitada.

**DÉCIMO.** Que con fecha 5 de octubre de 2011, fue adicionado el inciso c) del numeral 3 de las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186 denominado "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas"; mediante el cual se permite cubrir a los Estados y al Distrito Federal los montos equivalentes a las coparticipaciones que hubieren aportado, en términos de las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010.

**UNDÉCIMO.** Que en razón de lo anterior, se estima conveniente solicitar a esa H. Representación Popular, un Decreto que autorice al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple hasta por la cantidad de 187'112,637.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Ciento Doce Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.), equivalente a las coparticipaciones realizadas por el Estado, en términos de las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en el año 2010.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

El crédito se destinará a recuperar las aportaciones de contraparte al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio, párrafos tercero y cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.

**DUODÉCIMO.** Que el artículo 19 de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas, establece entre otros casos, que sólo se podrá contratar deuda pública, cuando se destine a inversiones públicas productivas, considerándose como tales todas aquéllas que impliquen la ejecución de obras públicas, adquisición o manufactura de bienes y prestación de servicios públicos, siempre que en forma directa o indirecta produzcan incremento en los ingresos del Estado, de los municipios o de sus respectivos organismos descentralizados, empresas públicas o fideicomisos. Supuestos que sin lugar a dudas se acreditan en la presente solicitud, puesto que el recurso que se está solicitando solventará el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, actividades que encuadran en la definición de inversiones públicas productivas enunciada con anterioridad.

**DECIMOTERCERO.** Que la presente iniciativa está motivada por el objeto primordial de solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal, que resultaron dañadas por los fenómenos naturales descritos en los presentes Considerandos, a fin de contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población afectada.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

En virtud de lo expuesto y fundado, me permito poner a la consideración de ese Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y, en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PARA QUE CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$187'112,637.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE CORRESPONDEN A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, un crédito simple, hasta por la cantidad de \$187'112,637.00 (Ciento Ochenta y Siete Millones Ciento Doce Mil Seiscientos Treinta y Siete Pesos 00/100 M.N.).

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El crédito autorizado se destinará a recuperar las aportaciones de contraparte efectuadas al correspondiente Fideicomiso FONDEN Estatal, relativas a las Declaratorias de Desastre Natural emitidas por la Secretaría de Gobernación en 2010, y/o solventar el costo de obras y acciones de reconstrucción de infraestructura estatal acordadas con el Ejecutivo Federal, en virtud de daños ocasionados por fenómenos naturales ocurridos en 2010 o en años posteriores, en términos de lo establecido en el artículo Décimo Quinto Transitorio, párrafos tercero y cuarto del Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO TERCERO.** El crédito autorizado deberá apegarse a:

- I. Lo previsto en el Programa de Prevención y Atención de Desastres Naturales, considerando la plataforma prevista en el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2011;
- II. El Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas constituido por el Gobierno Federal en el Fideicomiso Número 2186;
- III. Las Reglas de Operación del Fideicomiso 2186; y
- IV. A la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.** El crédito de referencia deberá amortizarse en su totalidad en un plazo de veinte años, contados a partir de que se ejerza la primera disposición del mismo, en el entendido de que los demás plazos, así como los intereses y demás términos y condiciones serán los que se establezcan en el contrato que al efecto se celebre.

**ARTÍCULO QUINTO.** Se constituirán como fuente de pago primaria del principal del crédito, a su vencimiento normal, los recursos provenientes de la redención del bono o bonos cupón cero que adquiera con este fin y a favor del Estado, el fiduciario del Fideicomiso número 2186 "Fondo de Reconstrucción de Entidades Federativas", con recursos aportados por el Gobierno Federal a dicho Fideicomiso. Asimismo, se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, a afectar como garantía y/o fuente de pago de las obligaciones asociadas al crédito que contrate, el derecho y los flujos de recursos derivados de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan al Estado de Tamaulipas, sin perjuicio de afectaciones anteriores, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Coordinación Fiscal.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS**  
**PODER EJECUTIVO**

**ARTÍCULO SEXTO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, a que celebre, emplee o modifique cualquier instrumento legal para implementar la afectación en garantía y/o fuente de pago de los derechos e ingresos a que se refiere el artículo quinto del presente Decreto, con el propósito de que cumpla con las obligaciones que deriven del crédito que contrate y disponga con base en la presente autorización. El mecanismo que sirva para formalizar la garantía aludida, tendrá carácter de irrevocable en tanto existan obligaciones de pago a cargo del Gobierno del Estado de Tamaulipas.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** El crédito que contrate el Gobierno del Estado deberá inscribirse en el Registro Estatal de Deuda Pública del Estado de Tamaulipas y en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Se autoriza al Gobierno del Estado de Tamaulipas, a través del Secretario de Finanzas, para que celebre y suscriba todos los documentos, títulos de créditos, contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera para formalizar todo lo relacionado con el presente Decreto.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.** El Gobierno del Estado deberá dar cuenta al H. Congreso del Estado de la situación que guarda la contratación del financiamiento que se autoriza mediante el



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER EJECUTIVO**

presente Decreto, en la Cuenta Pública correspondiente a cada año del ejercicio presupuestal.

**ATENTAMENTE  
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**EGIDIO TORRE CANTÚ**

**EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**MORELOS CANSECO GÓMEZ**

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA AL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, A TRAVÉS DEL SECRETARIO DE FINANZAS, PARA QUE CONTRATE CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, UN CRÉDITO SIMPLE, HASTA POR LA CANTIDAD DE \$187'112,637.00 (CIENTO OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.), GARANTIZÁNDOLO CON LA AFECTACIÓN DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES, QUE CORRESPONDEN A NUESTRA ENTIDAD FEDERATIVA EN TÉRMINOS DE LA DISTRIBUCIÓN DEL SISTEMA NACIONAL DE COORDINACIÓN FISCAL.